República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Disposición

Número: DI-2019-9260-APN-ANMAT#MSYDS

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 14 de Noviembre de 2019

Referencia: EX-2018-66233545-APN-DRRHHYO#ANMAT

VISTO la Ley N°19.587, su Decreto reglamentario N°351 del 5 de febrero de 1979, la Ley 5920 de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, el ACTA CyMAT ANMAT Nº 132 del 26 de julio de 2018 y el EX-2018-66233545-APN-DRRHHYO#ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto N°351/79, reglamentario de la Ley Nº 19.587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo, establece que el empleador tendrá la responsabilidad de formar unidades entrenadas en la lucha contra el fuego, y que, a tal efecto "deberá capacitar a la totalidad o parte de su personal y el mismo será instruido en el manejo correcto de los distintos equipos contra incendios y se planificarán las medidas necesarias para el control de emergencias y evacuaciones", comprendiendo a todo el territorio nacional.

Que los simulacros tienen una gran importancia para conseguir una buena formación en situaciones de emergencia y prevención, así como para conocer las capacidades de reacción y actuación, el grado de capacitación y formación conseguido en las personas, la eficacia de los medios técnicos y recursos disponibles, el tiempo de respuesta y la coordinación de los equipos internos.

Que las repeticiones periódicas de los referidos simulacros constituyen una herramienta de ensayo y entrenamiento muy útil que ha servido y servirá para evitar la improvisación ante situaciones de emergencia reales que pongan en peligro la integridad física de las personas y/o de los bienes materiales.

Que por ACTA de CyMAT ANMAT Nº132 las partes involucradas manifestaron la importancia de establecer la obligatoriedad de realizar los simulacros de evacuación en todos los establecimientos pertenecientes a esta Administración Nacional y establecer los roles correspondientes.

Que la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA cuenta con sedes en distintas provincias en las que se deberá dar cumplimiento a la presente disposición, sin perjuicio de la aplicación de las normas locales vigentes en la materia.

Que, por otra parte, el artículo 1º de la Ley Nº 5.920, promulgada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estableció la creación del Sistema de Autoprotección que consiste en un conjunto de acciones y medidas destinadas a prevenir y controlar los riesgos sobre las personas y los bienes, para proporcionar una respuesta adecuada a las posibles situaciones de emergencia.

Que el referido Sistema alcanza a edificios, establecimientos y/o predios, tanto del ámbito público como del ámbito privado y en todos aquellos con afluencia de público, adecuándolo a las características propias del edificio, su destino y de las personas que lo utilicen.

Que el Sistema de Autoprotección es de aplicación obligatoria en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, debiendo ser aprobado por la autoridad de aplicación de la aludida ley.

Que en ese contexto resulta necesario determinar, asimismo, en el presente acto el área de esta Administración Nacional que estará a cargo de la elaboración y ejecución del Plan de Autoprotección referido.

Que la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por los Decretos N° 1490 del 20 de agosto de 1992 y sus modificatorios.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS,

ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1º.- Establécese la obligatoriedad de la realización de dos (2) simulacros de evacuación anuales, como mínimo, en todos los establecimientos dependientes de esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 2° - A los fines de lo dispuesto en el artículo 1° deberá designarse el personal de cada área y el puesto que tendrá asignado para poner en marcha el procedimiento ante una emergencia y el /los responsables de coordinar las medidas de evacuación del edificio/establecimiento y/o predio.

ARTÍCULO 3° - El área de Seguridad e Higiene, perteneciente a la Dirección de Recursos Humanos, será la unidad organizativa responsable de la elaboración y ejecución del Sistema de Autoprotección, haciendo uso de los recursos humanos y materiales disponibles en los distintos establecimientos de esta Administración Nacional.

ARTÍCULO 4°.- Regístrese. Comuníquese a todas las direcciones de esta Administración Nacional y a las distintas delegaciones que la conforman. Cumplido, archívese.

Digitally signed by CHIALE Carlos Alberto
Date: 2019.11.14 17:46:11 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Carlos Alberto Chiale
Administrador
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2019.11.14 17:46:13 -03:00